

ACUERDO MINISTERIAL No. 130

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y al Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 31 de 07 de julio de 2017, y que entró en vigencia el 07 de julio de 2018, contempla: *“Principio de desconcentración. La función Administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercarse las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública. Jerárquicamente dependientes”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el Ministerio de Agricultura y Ganadería es la institución rectora del sector agropecuario, encargada de la articulación de los servicios financieros y no financieros, facilitando el desarrollo de los mercados de servicios no financieros, a través de la política pública para la agricultura comercial y la agricultura familiar

campesina priorizando los servicios de comercialización, asociatividad e innovación, para mejorar las condiciones de vida de la población, garantizando la soberanía alimentaria;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 695 de 30 de octubre de 2007, se dispuso: *“Artículo 1.- Créase el Instituto Nacional de Riego, INAR, como entidad ejecutora del uso del agua para el riego exclusivamente en todo el país. Por lo tanto es una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera desconcentrada, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, tendrá su sede en Quito.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre de 2010, se estableció: *“Artículo 1.- Transfíerese al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamento y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego- INAR.*

*Artículo 2.- Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones que trata el artículo anterior, créase en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Subsecretaría de Riego y Drenaje.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 31 de mayo del 2013, se dispuso transferir a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de riego y drenaje ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Exceptuándose las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso y aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional de Riego, que ejerce y ejecuta el MAGAP en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 5 de 31 de mayo del 2013, en su disposición transitoria tercera, señala que *“...las reclamaciones y demás trámites administrativos relacionados con las competencias transferidas, que se han iniciado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con anterioridad a la expedición de este Decreto Ejecutivo, deberían mantenerse en tal Cartera de Estado hasta su resolución”;*

**Que,** con fecha 10 de diciembre de 2014, el Secretario del Agua y el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, suscribieron el “Acta Definitiva de Cumplimiento de la Transferencia Relacionada con la Competencia de Riego y Drenaje de Conformidad a lo Dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro.5-2013, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP y la Secretaría del Agua SENAGUA”;

**Que,** mediante Acuerdo Interinstitucional No 275 de 15 de octubre de 2015, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y la Secretaría del Agua, se acordó, en lo principal, lo siguiente: “**Artículo. 1.- Transferencia.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca transfiere a la Secretaría del Agua, los expedientes e información de los sistemas y proyectos de riego del Ex INAR, cuyos contratos se iniciaron con anterioridad a la expedición del Decreto Ejecutivo No. 5 del 30 de mayo del 2013 que cuentan a la fecha con actas de entrega recepción definitivas; y, además cualquier documento de otros procesos sean judiciales y/o administrativos, cuya información sea necesaria transferir, tales como sentencias, laudos, actas transaccionales, resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, terminación por mutuo acuerdo; y actas de entrega recepción presuntas, entre otros.

**Artículo. 5.- Delegación expresa.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegará a los Coordinadores Zonales; mientras que la Secretaría Nacional del Agua-SENAGUA delegará a los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas; para que a nombre y representación de los titulares de las respectivas Carteras de Estado y dentro de su circunscripción territorial, suscriban las Actas de Entrega - Recepción interinstitucional, de los sistemas de riego, previo aval por parte de la Subsecretaría de Riego y Drenaje del MAGAP y la entidad competente de la Secretaría del Agua.”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 24 de mayo de 2017 en sus artículos 1 y 2, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el Viceministerio de Acuacultura y Pesca, cambiando su denominación a Ministerio de Agricultura y Ganadería;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, el señor Presidente de la República, licenciado Lenin Moreno, nombró al ingeniero Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que,** el Acuerdo Ministerial N° 093 de 09 de julio de 2018, concerniente al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su artículo 12, ítem 1, numeral 1.1, establece como atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, entre otras, las siguientes: “(...) b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:



**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar a las o los titulares de las Direcciones Distritales a fin de que, dentro de su circunscripción territorial, ejecuten las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo Interinstitucional No 275 de 15 de octubre de 2015, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y la Secretaría del Agua.

**Artículo 2.-** Las acciones que sean necesarias para ejecutar lo señalado en el artículo que precede, respecto de transferir a la Secretaría del Agua, los expedientes e información de los sistemas y proyectos de riego del Ex INAR, se realizarán en coordinación y bajo la supervisión de la Subsecretaría de Irrigación Parcelaria Tecnificada del MAG

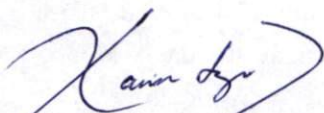
**Artículo 3.- RESPONSABILIDAD.-** Las o los delegados en virtud del presente Acuerdo, serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de la delegación, e informarán detalladamente, de manera trimestral, a la Subsecretaría de Irrigación Parcelaria Tecnificada con copia al o la Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICION FINAL:** El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito D.M., a **29 JUL. 2019**



  
Ing. Xavier Lazo Guerrero

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**